

**ESTUDIO DE DETALLE
ED126**

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO**

OIU	PLANEAMIENTO	HOJA/S PLANO
ED126	ED053	G-10

PROMOTOR
PROBUPAR, S.L.

ESTUDIO DE DETALLE – ED				
Título completo:				
- Ordenación de volúmenes de la manzana delimitada por las Calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallim y Diputado José Luis Barceló.				
Expediente administrativo				
Fase procedimental	Órgano	Diario	Nº	Fecha
Exposición pública	Decreto			17/04/2007
Exposición pública (Publicación)		DOCV	5527	05/06/2007
Exposición pública (Publicación)		Información		09/05/2007
Aprobación definitiva	PLENO			21/12/2007
Aprobación definitiva (Publicación)		BOP	30	11/02/2008
Aprobación definitiva (Publicación)		Información		08/02/2008

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE PLANEAMIENTO

DECRETO N°:

1836

Decreto.- Vista la propuesta que figura a continuación, que me formula la Jefa del Departamento arriba reseñado, resuelvo aprobarla en los mismos términos en que se ha redactado.

Lo manda y firma la Concejala de Urbanismo, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, de 22 de marzo de 2004, en Alicante, a 17 de abril de 2007.

P. S. M.
El Vicesecretario en funciones,

Fdo.: José M^a Simón Rodríguez.

Fdo.: Sonia Castedo Ramos.

Ilmo. Sr.:

Realizados los trámites reglamentarios y considerando concluso el expediente, propongo a V.I. que adopte la siguiente resolución:

“Decreto.- Someter a información pública el Estudio de Detalle de la manzana delimitada por las calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallim y Diputado José Luis Barceló, promovido por la mercantil “Probupar, S.L.”.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

D. Jesús Catalán Haro, en representación de la mercantil "Probupar, S.L.", presentó, el día 18 de octubre de 2005, un Estudio de Detalle para la ordenación de volumen de la edificación en un solar de su propiedad situado en la manzana delimitada por las Calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallim y Diputado José Luis Barceló, pero durante el período de información pública, mediante escrito de fecha 29 de junio de 2006, desistió de su solicitud al tiempo que presentó una nueva propuesta para su tramitación y posterior aprobación.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 10 de abril de 2007, acordó aprobar el nuevo Proyecto de Estudio de Detalle de la referida manzana, cuyo objeto es establecer las condiciones de volumen, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 141.7 del Plan General Municipal de Ordenación que establece que, en grado 1 las obras de edificación quedan condicionadas a su sujeción a un estudio de detalle que, con un ámbito no inferior a una manzana, determine la ordenación de volúmenes de la edificación y los usos de las diferentes plantas, pudiendo hacer excepción de las condiciones de retranqueos establecidas en el apartado 3 de este mismo artículo, de manera que, la edificación podrá alcanzar la alineación exterior y linderos.

El cálculo de la edificabilidad máxima de la parcela es el siguiente:

La superficie útil a construir en el solar, teniendo en cuenta que, el coeficiente de edificabilidad es de 1.16 m²/m², en metros útiles, y que la superficie del solar dentro del estudio de detalle es de 1.008 m², es de 1.169'28 m², computados según los criterios definidos en el artículo 54 del vigente PGMOU.

El mismo artículo 54.2 c), sobre locales computables, establece en su último inciso, que *"las terrazas computarán como superficie útil en lo que exceda del 30 % de la superficie útil de la vivienda o local a la que pertenezca"*.

La ordenación del volumen es la siguiente:

- La altura máxima será de 6 plantas sobre rasante más una planta de sótano.

- Planta aproximada de la edificación futura: En el plano nº 6, "Ubicación edificación a realizar", se detalla el área de movimiento y la planta aproximada que ocupará la futura edificación, a fin de que se pueda construir la edificabilidad prevista, sin perjuicio del cumplimiento del resto de condiciones no establecidas en el Estudio de Detalle y que se regirán por la normativa municipal vigente.

- Los retranqueos de la edificación quedan condicionados por el área de movimiento, la cual queda definida en base a los siguientes criterios:

- Distancia mínima a medianeras para no crear servidumbres de luces y/o vistas igual a 2 m.
- La distancia a la edificación contigua existente será mayor o igual a 12 m. y el vallado de la parcela en el linde con el edificio contiguo citado será mayor o igual a 5 m.
- En dichos retranqueos están incluidos los voladizos. La edificación podrá alcanzar las alineaciones exteriores; y en este caso, se podrán tolerar los elementos salientes de fachada, con un vuelo máximo de 0.90 m. ó 5 % del ancho de la calle.

- En cuanto a los usos de las diferentes plantas, se establece que, en planta de sótano el uso será para aparcamiento y trasteros, la planta baja será diáfana, excepto elementos comunes, y las plantas de pisos se destinarán a viviendas.

La normativa aplicable es la siguiente:

Resultan de aplicación las Normas Urbanísticas del Plan General, en particular el capítulo 6º del Título V relativo a la edificación Abierta (clave EA), artículos 139 a 144, ambos inclusive. No obstante, en virtud de cuanto dispone el apartado 7, párrafo segundo, del artículo 141, se proponen ajustes en los apartados 3 y 6 del mismo, cuyos contenidos, de aplicación exclusiva a este Estudio de Detalle, pasan a ser los siguientes:

Art. 141.3 (según las Normas Urbanísticas del Plan General):

"La edificación, sin sobrepasar la alineación exterior; guardará unos retranqueos mínimos al eje de la vía o vías que conformen la parcela iguales a la mitad de la altura de aquélla. Los retranqueos mínimos al resto de linderos serán iguales a la tercera parte de la altura del edificio en cuestión, con un mínimo absoluto de 3m. Si el edificio tuviera varios planos de fachada, se aplicarán las reglas anteriores para cada uno de ellos. A estos efectos la medición de la altura de la edificación será la que corresponda a la altura de la edificación respecto a la rasante oficial para las alineaciones exteriores y la mayor de la que corresponda a la altura del edificio respecto a la cota natural del terreno en el lindero o la línea imaginaria que une las rasantes oficiales con la natural del terreno en el lindero.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los edificios destinados a usos distintos al de vivienda, que podrán adosarse a la alineación exterior.

Las edificaciones sitas en la misma parcela guardarán una separación entre sí no inferior a las dos terceras partes de la semisuma de sus alturas respectivas ($2/3 (h + h'/2)$). Podrá disminuirse esta separación, hasta un mínimo de la tercera parte de la mayor de sus alturas respectivas, cuando fuese materialmente imposible la ejecución de la edificabilidad asignada a la zona, debiéndose demostrar fehacientemente esta imposibilidad.

Las edificaciones podrán adosarse a lindero cuando ya exista otro edificio adosado al mismo, sin que el adosamiento llegue a ocupar mayor longitud que la ya ocupada por el primer edificio.

Las construcciones subterráneas podrán alcanzar los linderos y la alineación exterior siempre que ello no suponga realizar muros de contención sobre la cota natural del terreno en los linderos, en cuyo caso las edificaciones subterráneas deberán guardar los mismos retranqueos que las edificaciones sobre rasante”.

Art. 141.3 (de aplicación exclusiva al presente Estudio de Detalle):

“La edificación guardará un retranqueo mínimo (incluido vuelos) a linderos de 2 m., a excepción del linde este cuyo retranqueo se establece como mínimo de 12 m., contados desde la fachada del edificio contiguo existente. El vallado de parcela en este lateral se situará a una distancia igual o mayor de 5 m.

En los frontales de las calles Benifallim y Travesía del Canal la edificación podrá alcanzar la alineación exterior.

Las construcciones subterráneas podrán alcanzar los linderos y la alineación exterior siempre que ello no suponga realizar muros de contención sobre la cota natural del terreno en los linderos, en cuyo caso las edificaciones subterráneas deberán guardar los mismos retranqueos que las edificaciones sobre rasante”.

Art. 141.6 (según las Normas Urbanísticas del Plan General):

“La altura máxima será de 10 plantas. La altura máxima de la planta baja será de 6 m. La altura mínima de planta de pisos será de 2'70 m.

La altura de la edificación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55.2 de estas Normas Urbanísticas, se medirá, para cualquier punto de la edificación, respecto de las cotas naturales del terreno (entendiéndose como tales las reflejadas en la cartografía municipal a escala 1/500), admitiéndose tolerancias de + 1'50 m. Si las

cotas naturales del terreno fuesen inferiores a la de la rasante de la alineación oficial, se tomará como base para la medición de la altura de la rasante de la calle.

Si la edificación se situase sobre la alineación oficial, la base de medición de la altura de la edificación será la de la rasante de la calle”.

Art. 141.6 (de aplicación exclusiva al presente Estudio de Detalle):

“La altura máxima será de seis plantas. La altura máxima de la planta baja será de 6 m. La altura mínima de las plantas de pisos será de 2’70 m.

La altura de la edificación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55.2 de estas Normas Urbanísticas, se medirá, para cualquier punto de la edificación, respecto de las cotas naturales del terreno (entendiéndose como tales las reflejadas en la cartografía municipal a escala 1/500), admitiéndose tolerancias de +1’50 m..

Si la edificación se situase sobre la alineación oficial, la base de medición de la altura de la edificación será la de la rasante de la calle”.

El Estudio de Detalle ha sido informado favorablemente por el Departamento Técnico de Planeamiento Urbanístico, el día 21 de marzo de 2007, al haberse atendido las observaciones de informes anteriores.

De conformidad con lo previsto en el art. 90.2, en relación con el art. 83.2 a), de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, la tramitación de los Estudios de Detalle comprende la exposición al público de los mismos.

El órgano competente para resolver es el Alcalde, por aplicación del artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/ 2003, de 16 de diciembre, y por su delegación efectuada mediante Decreto del día 22 de marzo de 2004, la Concejala de Urbanismo.

Por cuanto antecede, resuelvo:

Primero.- Someter a información pública el Estudio de Detalle de la manzana delimitada por las Calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallim y diputado José Luis Barceló, promovido por la mercantil “Probupar, S.L.”.

Segundo.- Publicar un edicto al respecto en un diario de la ciudad, en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Tercero.- Advertir que se podrán presentar alegaciones durante el plazo de un mes, contado desde la publicación del edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Cuarto.- Con el resultado de la exposición pública, y los informes y dictámenes necesarios, elevar el Estudio de Detalle al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva, si procede”.

Alicante, a 16 de abril de 2007.

La Jefa del Departamento

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Almudena', with a stylized flourish below it.

Fdo.: Almudena Carreres Ballester

Ajuntament d'Alacant

Informació pública de l'estudi de detall de l'illa delimitada pels carrers Alonso Cano, Travessa del Canal, Benifallim i Diputat José Luis Barceló. [2007/5643]

La regidora d'Urbanisme, amb data 17 d'abril de 2007, ha dictat un decret pel qual resol:

Sotmetre a informació pública per un termini d'un mes, comptat des de la publicació d'este edicte en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, l'estudi de detall de l'illa delimitada pels carrers Alonso Cano, Travessa del Canal, Benifallim i Diputat José Luis Barceló, promogut per la mercantil Probupar, SL.

Cosa que es publica per a general coneixement, i se significa que l'expedient podrà ser examinat en l'Oficina Municipal d'Informació Urbanística (carrer Sant Nicolau, núm. 2) i que, durant l'indicat termini, podran presentar-se alegacions, tot això de conformitat amb el que disposen els articles 90.2 i 83.2 de la Llei 16/2005, de 30 de desembre, Urbanística Valenciana.

Alacant, 18 d'abril de 2007.- La regidora d'Urbanisme: Sonia Castedo Ramos. El vicesecretari en funcions: José M^a Simón Rodríguez.

Ayuntamiento de Alicante

Información pública del estudio de detalle de la manzana delimitada por las calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallim y Diputado José Luis Barceló. [2007/5643]

La concejala de Urbanismo, con fecha 17 de abril de 2007, ha dictado un decreto por el que resuelve:

Someter a información pública por plazo de un mes, contado desde la publicación de este edicto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, el estudio de detalle de la manzana delimitada por las calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallim y Diputado José Luis Barceló, promovido por la mercantil Probupar, SL.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que el expediente podrá ser examinado en la Oficina Municipal de Información Urbanística (calle San Nicolás, n.º 2) y que, durante el indicado plazo, podrán presentarse alegaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 83.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Alicante, 18 de abril de 2007.- La concejala de Urbanismo: Sonia Castedo Ramos. El vicesecretario en funciones: José M^a Simón Rodríguez.

LA PRECAMPAÑA ELECTORAL

Rubalcaba: «Ni una frase del auto del Supremo insta a que se ilegalice a ANV»

La formación recurre al Tribunal Constitucional la anulación de 133 de sus candidaturas municipales

El ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba, aseveró ayer que el Tribunal Supremo (TS) «no le ha dicho al Gobierno que tiene que ilegalizar a ANV», sino que «lo que ha hecho ha sido darle la razón» respecto a las listas o agrupaciones electorales sobre las que pidió su impugnación. «Desde el lunes por la mañana, he buscado afanosamente en el auto del TS respecto a la ilegalización de las listas de ANV una frase en donde le dijera al Gobierno que tenía que ilegalizar

Acción Nacionalista Vasca pide el voto masivo de los abertzales en favor de la autodeterminación

ANV, y créame no la he encontrado», aseveró el ministro, quien añadió que la razón es porque «no está».

El titular de Interior insistió en que el Supremo «no le ha dicho al Gobierno que tiene que ilegalizar a ANV», sino que le ha dado la razón al Ejecutivo sobre este asunto.

El portavoz de Grupo Socialista en el Congreso, Diego López Garrido, afirmó que si el Gobierno hubiera seguido la vía propuesta por el PP para la ilegalización de

ANV, habría sido «un verdadero desastre» y las 133 listas de este partido que han sido anuladas estarían «dentro de la ley y no fuera».

El presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, explicará hoy en el Pleno del Congreso, a instancias del líder del PP, Mariano Rajoy, la actuación de su Gabinete en el proceso de anulación de parte de las listas de ANV.

El presidente del PP, Mariano Rajoy, responsabilizó ayer a Rodríguez Zapatero, de que Batasuna pueda presentarse a las elecciones del 27 de mayo por no haber recurrido ante el Tribunal Supremo la totalidad de las listas de ANV y, por ello, le exigió que «no huya» e informe a los ciudadanos de una política que consideró «un paso atrás en la lucha contra el terrorismo».

Los representantes de Acción Nacionalista Vasca (ANV) cuyas 133 de sus candidaturas fueron anuladas el pasado domingo por el Tribunal Supremo recurrieron ayer esta decisión ante el Tribunal Constitucional, según informaron a Efe fuentes de este órgano. Los dirigentes de ANV siguen haciendo campaña y siguen pidiendo el voto masivo de «todos los abertzales» para que «por encima de las siglas» el próximo 27 de mayo digan «sí a la autodeterminación».

El secretario general de ANV, Anton Gómez, pidió que las próximas elecciones se conviertan en



El ministro Rubalcaba

un «retorno a un proceso de solución democrática al conflicto vasco y al derecho de decidir y de autodeterminación», ya que sólo a partir de ahí «es posible construir una convivencia en paz».

El TC deberá decidir antes de la medianoche del jueves, momento en el que dará comienzo la campaña electoral si mantiene la decisión del Supremo o si por el contrario da luz verde a las candidaturas. Por otra parte, los representantes de las candidaturas de las agrupaciones de Abertzale Sozialistak (AS), cuya proclamación fue anulada por el TS, también han presentado una veintena de recursos de amparo ante el Constitucional.

OPINIÓN

Virtudes del silencio



CAMILO JOSÉ CELA CONDE

El proverbio castellano que atribuye a la locura la muerte de los peces tiene poco sentido zoológico. Los peces, que yo sepa, no hablan —salvo en las películas de dibujos animados—, y si lo hacen, que cualquiera se atreva a negar algo de forma terminante a estas alturas preelectorales, está por demostrar que desbarren. Pero sus señorías los políticos jubilados sí que hablan, y lo hacen con semejante volumen y sentido de la oportunidad que sus palabras resuenan de inmediato en los medios de comunicación.

Aún están oyéndose los ecos de la salida que tuvo a bien soltar, boca en mano, el ex-presidente Maragall a propósito de la reforma del estatuto catalán y de las energías necesarias para poner ésta —la reforma, que no la autonomía— en marcha. Si quien anduvo mareándose la perla autonómica durante meses, país pongo, país quitó, da ahora en quitarle mérito a aquellos pases de baile, tal vez haya que concluir que el viaje para el que no merecían la pena estas alforjas era, precisamente, el de hacerse caso al hoy ex-presidente.

Crear que el proyecto iba a salir del filtro de las Cortes como entró, por más que el también entonces —y ahora— presidente Rodríguez Zapatero se comprometiese a intentarlo, es pecado de lesa ingenuidad política. Lamentarse de lo sucedido —la desfenestración del propio Maragall— a causa de aquellos aluviones de polvo es pecado de harta soberbia. En cualquier caso, la virtud del silencio habría sido una alternativa digna de aplauso y agradecimiento para quienes

tenemos que escuchar el palabreo gimoteante.

Pero por si hacía falta encontrar lo bien que quedan las ex-autoridades calladitas, es otro presidente jubilado, el señor Aznar en esta ocasión, quien ha optado por decir una sarta de bobaditas a propósito del consumo de alcohol al volante. Es posible que eso de animar a la gente a beber cuando ha de conducir un automóvil pertenezca a la apología del terrorismo y no al disparate a secas pero, en cualquier caso, aún es más probable que quienes oyen o leen esas cosas piensen que los controles de alcoholemia se deberían realizar, tratándose de ex-presidentes, incluso a la hora de llevar a cabo las declaraciones. A lo mejor es ésa la solución y no nos habíamos enterado.

Otro ilustre ex, ministro y presidente autonómico en este caso, el señor Bono, ha entrado al trapo del elogio del vino que nos brindó el integrante del Trío de las Azores recurriendo, por parte del antiguo ministro, a la metáfora del conductor borracho para ilustrar las consecuencias de aquella guerra comenzada —o decidida— entonces.

Puede que los entonces líderes del mundo —digamos— Bush, Blair y Aznar anuviesen un poco tocados al decidir que invadiendo Irak se llegaría a la paz mundial. Pero estando como está el avispero de Bagdad, y jugándose lo que se juegan muy cejca —en Afganistán— las tropas que don José Bono, cuando era ministro de defensa, mantuvo allí, surgen de nuevo las virtudes del silencio como alternativa mejor. Porque, a decir verdad, son muchos los embargos que fallan, los aceleradores que se atazan y las marchas que se calan. Por poner un sólo ejemplo, en asuntos como el bien esperpéntico de las listas electorales bajo tutela de Batasuna. □

Puntos de venta donde puede encontrar
INFORMACION
en la ciudad de Valencia

- Jaime Roig, 23
- Frente gasolinera
- Eduardo Bosca
- Avd. Bañares, S/71
- Isabel la Católica, 10
- Plaza Ayuntamiento, 3
- Plaza Ayuntamiento, 14
- Barcelonina, 2
- Xàtiva, 15
- Kiosco Cigüeña-Alameda
- General Sammartín, 1
- Marqués de Sotelo, 2
- Paseo Rufassa, 5
- Plaza Alfonso el Magnánimo
- Menéndez Pelayo, 1
- Guillem de Castro, 12B
- Gobernador Viejo, 14
- Cirilo Amorós, 31
- Av. Cardenal Benlloch, 77
- Gran Vía Marqués del Turia, 49
- San Vicente Mártir, 10



economía **INFORMACION**
Tu suplemento de cada domingo

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
EDICTO

Someter a información pública por plazo de un mes, contado desde la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, el Estudio de Detalle de la marzana delimitada por las calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Serfaldim y Diputado José Luis Barceló, promovido por la mercantil "Probar, S.L."

IZQUIERDA UNIDA

Llamazares dará un mitin en «Second Life»

EFE, MADRID

El coordinador general de Izquierda Unida, Gaspar Llamazares, ofrecerá la tarde del próximo domingo 13 de mayo el primer «mitin virtual» que se celebra en España vía internet a través del mundo tridimensional interactivo conocido como «Second Life».

Así lo anunció ayer en los pasillos del Congreso el propio Llamazares, quien se ha convertido en el líder político español pionero en tener presencia en este mundo del ciberespacio, en el que su «otro yo», responde a las preguntas que le plantean los ciudadanos y explica las propues-

tas de su partido para las próximas elecciones autonómicas y municipales. Está previsto que el coordinador general de IU participe el próximo domingo al mediodía en un mitin de campaña en Puerto Real (Cádiz), y «si las condiciones técnicas lo permiten», ofrecerá otro encuentro electoral, esta vez virtual, hacia las 20 horas.

Llamazares se felicitó por el éxito de esta iniciativa en la que ya están participando cientos de ciudadanos, en especial jóvenes, que hasta ahora no se habían involucrado con intensidad en las campañas electorales.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

Carlos Arteaga Castaño, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

“I-2.3. ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA MANZANA DEFINIDA POR LAS CALLES ALONSO CANO, TRAVESÍA DEL CANAL, BENIFALLIM Y DIPUTADO JOSÉ LUIS BARCELÓ: APROBACIÓN DEFINITIVA.”

A) Antecedentes:

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 10 de abril de 2007, acordó aprobar el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en la manzana definida por las calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallim y Diputado José Luis Barceló, promovido por la mercantil “Probupar, S.L.”.

El objeto del Estudio de Detalle es establecer las condiciones de volumen de la edificación de su solar sito en la citada manzana, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 141.7 del Plan General Municipal de Ordenación que establece que, en grado 1 las obras de edificación quedan condicionadas a su sujeción a un estudio de detalle que, con un ámbito no inferior a una manzana, determine la ordenación de volúmenes de la edificación y los usos de las diferentes plantas, pudiendo hacer excepción de las condiciones de retranqueos establecidas en el apartado 3 de este mismo artículo, de manera que, la edificación podrá alcanzar la alineación exterior y linderos.

El cálculo de la edificabilidad máxima de la parcela es el siguiente:

La superficie útil a construir en el solar, teniendo en cuenta que, el coeficiente de edificabilidad es de 1.16 m²/m², en metros útiles, y que la superficie del solar dentro del estudio de detalle es de 1.008 m², es de 1.169'28 m², computados según los criterios definidos en el artículo 54 del vigente PGMOU.

AC

El mismo artículo 54.2 c), sobre locales computables, establece en su último inciso, que *“las terrazas computarán como superficie útil en lo que exceda del 30 % de la superficie útil de la vivienda o local a la que pertenezca”*.

La ordenación del volumen es la siguiente:

- La altura máxima será de 6 plantas sobre rasante más una planta de sótano.

- Planta aproximada de la edificación futura: En el plano nº 6, “Ubicación edificación a realizar”, se detalla el área de movimiento y la planta aproximada que ocupará la futura edificación, a fin de que se pueda construir la edificabilidad prevista, sin perjuicio del cumplimiento del resto de condiciones no establecidas en el Estudio de Detalle y que se regirán por la normativa municipal vigente.

- Los retranqueos de la edificación quedan condicionados por el área de movimiento, la cual queda definida en base a los siguientes criterios:

- Distancia mínima a medianeras para no crear servidumbres de luces y/o vistas igual a 2 m.
- La distancia a la edificación contigua existente será mayor o igual a 12 m. y el vallado de la parcela en el linde con el edificio contiguo citado será mayor o igual a 5 m.
- En dichos retranqueos están incluidos los voladizos. La edificación podrá alcanzar las alineaciones exteriores; y en este caso, se podrán tolerar los elementos salientes de fachada, con un vuelo máximo de 0.90 m. ó 5 % del ancho de la calle.

En cuanto a los usos de las diferentes plantas, se establece que, en planta de sótano el uso será para aparcamiento y trasteros, la planta baja será diáfana, excepto elementos comunes, y las plantas de pisos se destinarán a viviendas.

La normativa aplicable es la siguiente:

Resultan de aplicación las Normas Urbanísticas del Plan General, en particular el capítulo 6º del Título V relativo a la edificación Abierta (clave EA), artículos 139 a 144, ambos inclusive. No obstante, en virtud de cuanto dispone el apartado 7, párrafo segundo, del artículo 141, se proponen ajustes en los apartados 3 y 6 del mismo, cuyos contenidos, de aplicación exclusiva a este Estudio de Detalle, pasan a ser los siguientes:

Art. 141.3:

“La edificación guardará un retranqueo mínimo (incluido vuelos) a linderos de 2 m., a excepción del linde este cuyo retranqueo se establece como mínimo de 12 m., contados desde la fachada del edificio contiguo existente. El

vallado de parcela en este lateral se situará a una distancia igual o mayor de 5 m.

En los frontales de las calles Benifallim y Travesía del Canal la edificación podrá alcanzar la alineación exterior.

Las construcciones subterráneas podrán alcanzar los linderos y la alineación exterior siempre que ello no suponga realizar muros de contención sobre la cota natural del terreno en los linderos, en cuyo caso las edificaciones subterráneas deberán guardar los mismos retranqueos que las edificaciones sobre rasante".

Art. 141.6:

"La altura máxima será de seis plantas. La altura máxima de la planta baja será de 6 m. La altura mínima de las plantas de pisos será de 2'70 m.

La altura de la edificación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55.2 de estas Normas Urbanísticas, se medirá, para cualquier punto de la edificación, respecto de las cotas naturales del terreno (entendiéndose como tales las reflejadas en la cartografía municipal a escala 1/500), admitiéndose tolerancias de +1'50 m..

Si la edificación se situase sobre la alineación oficial, la base de medición de la altura de la edificación será la de la rasante de la calle".

B) Alegaciones:

Mediante Decreto de fecha 17 de abril de 2007, se resolvió someter a información pública por plazo de un mes el Estudio de Detalle y al respecto se insertaron Edictos en el diario Información de 9 de mayo de 2007, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 5 de junio de 2007, nº 5527 y en el Tablón de Edictos Municipal.

Durante dicho plazo, el día 4 de julio de 2007, Dña. Vicenta Marco Abad presentó escrito de alegaciones argumentando, en síntesis, lo siguiente:

1.- El Estudio de Detalle ha ordenado únicamente el volumen correspondiente a la parcela propiedad de "Probupar, S.L.", pero no el resto de suelo vacante, no haciendo, además, referencia al solar propiedad de la alegante. Se incumplen los artículos 141.7 de las NN.UU del PGMO, artículo 79.1 de la LUV y artículo 190.2 del ROG que obligan a que los Estudios de Detalle se formulen para manzanas completas.

2.- No se ha determinado ningún volumen edificable para el suelo interior a la manzana que es propiedad de la alegante, ni se ha definido ningún viario interior de acceso a las edificaciones existentes. Se incumple con ello los artículo 6.2 de las NN.UU del PGMO y 79.3 de la LUV.

3.- También se incumple el artículo 80 de la LUV al no incorporar planos

actualizados que reflejen la situación física real de la manzana, sino planos (nº 3, 4, 5, 6 y 7) que grafían la existencia de unos supuestos viales públicos denominados C/ Benilloba y C/ Benimarfull, en realidad inexistentes, puesto que el Plan General no prevé en sus planos de calificación ningún viario público en el interior de la referida manzana.

Los terrenos ocupados por los supuestos viales son propiedad de la alegante.

Además, el plano nº 7 es inexacto en la delimitación de la manzana así como en alguno de los textos que incorpora.

En el plano nº 4 aparece una porción de suelo, denominada parcela 3, no incluida en la manzana grafiada en el plano nº 7.

4.- El Estudio de Detalle presentado no tiene contenido documental establecido por el artículo 80 de la LUV al no diferenciar entre planos de información y planos de ordenación.

Por todo ello, solicita se deniegue la aprobación del Estudio de Detalle por los siguientes motivos:

- No ordenar los volúmenes del ámbito total de la manzana
- Tener contradicciones en su contenido
- Causar grave e irreparable perjuicio a la alegante al quedar indefinido el derecho de edificabilidad del solar de su propiedad.
- Tener serias deficiencias formales.

C) Contestación alegaciones:

Del escrito de alegaciones se dio traslado a la mercantil promotora, quien contestó a las mismas, el día 7 de septiembre de 2007, en el siguiente sentido:

1.- La alegante no reúne la condición de interesada:

No puede considerarse interesada en este procedimiento en los términos del artículo 31.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues ni es la promotora del procedimiento, ni ha justificado el derecho o el interés legítimo que puedan resultar afectados por la decisión a adoptar, extremos que deben ser tenidos en consideración en el momento de decidir acerca de la aprobación del Estudio de Detalle, toda vez que las alegaciones presentadas se fundan en el grave e irreparable perjuicio que la aprobación irrogaría a un derecho de propiedad de la alegante.

La alegante ostenta la legitimidad genérica y amplia que para formular alegaciones se atribuye a los ciudadanos en el artículo 6 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, pero para ser considerada interesada

debería demostrar el derecho o el interés legítimo que ostenta y el perjuicio que le ocasionaría la aprobación del Estudio de Detalle.

2.- Finca objeto del presente Estudio de Detalle:

Deja constancia de que la parcela objeto del Estudio de Detalle es parte de la finca registral nº 6587 del Registro nº 8 de Alicante, íntegramente de la propiedad de "Probupar, S.L.", cuya cabida es de 7.342'15 m², tal y como se desprende de las escrituras, notas registrales y demás documentos obrantes en el expediente.

3.- Procedencia del contenido del Estudio de Detalle:

Ni del contenido del artículo 79.1 de la Ley Urbanística Valenciana, que establece como ámbito de actuación de un Estudio de Detalle una manzana o unidad urbana equivalente completa, debiendo formularse para áreas o en los supuestos previstos por los planes, ni del apartado 3 del mismo artículo, que establece como objeto de este instrumento de ordenación el prever o reajustar la ordenación de volúmenes, se puede concluir la necesidad de ordenar el volumen de toda la manzana cuando la actuación se circunscribe a sólo una parte de la misma, máxime cuando en su mayoría se encuentra consolidada por edificaciones, como en este supuesto.

El Estudio de Detalle se remite en todo momento al PGMO en cuanto a las condiciones de edificabilidad en toda su extensión, de manera que tratar de ordenar mediante el presente Estudio de Detalle la totalidad de la manzana sin la previsión de un proyecto de edificación concreto, supondría un perjuicio a sus futuros tenedores, a quienes se les imposibilitaría ordenar los volúmenes de sus propiedades haciendo uso de la posibilidades que ofrece el PGMO.

4.- En los planos nº 3, 4, 5, 6 y 7 los gráficos correspondientes a los "vialios interiores" públicos son los que corresponden al Plano Catastral vigente que se adecuan con la realidad física. No obstante, la propia delimitación y ámbito espacial del Estudio de Detalle -manzana comprendida entre las calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallim y Diputado José Luis Barceló- niega la existencia de cualquier otro viario público interior.

Los terrenos ocupados por los viales interiores no pueden ser titularidad de la alegante, por cuanto las edificaciones existentes agotaron el volumen edificable de la parcela inicial de la que se generaron en su día los viales denominados calles Benilloba y Benimarfull, por lo que no cabe aprovechamiento de los espacios libres ocupados por los viales. El viario interior de acceso a las edificaciones está consolidado y se mantiene como tal en el Estudio de Detalle.

En cuanto al plano nº 4, éste no es más que una secuencia del plano nº 3. En éste aparece la parcela bruta, y el nº 4 la parcela neta, delimitando la porción que fue cedida al Ayuntamiento para viario (C/ Benifallim) y el resto, que queda fuera del ámbito de actuación del Estudio de Detalle. La parcela 3 que aparece grafiada queda, por tanto, fuera del ámbito del Estudio de Detalle y se representa

con un mero carácter informativo a fin de especificar que junto con la parcela 1 forma una unidad registral.

Las alegaciones fueron, asimismo, informadas por el Departamento Técnico de Planeamiento considerando lo siguiente:

1.- Con el Estudio de Detalle no se obliga a que se proyecte la ordenación volumétrica de todas las parcelas vacantes que no son propiedad del promotor. Hay que tener en cuenta que el precepto que reclama su redacción (artículo 141.7 de las NN.UU del PGMO) se refiere exclusivamente a la zona EA1 que se caracteriza por la existencia de edificios construidos en el interior de la manzana, y lo que se pretende con la exigencia de un Estudio de Detalle previo a la edificación es que se estudie la volumetría de la nueva edificación para evitar efectos negativos en las condiciones de los edificios existentes. Incluso se permite hacer excepción de las condiciones de retranqueo que se establecen con carácter general para la Edificación Abierta si ello resulta conveniente para una mejor integración del edificio. Por tanto, con este instrumento urbanístico previo lo que se fija en realidad son las condiciones de volumen particulares del nuevo edificio y, por tanto, con su aprobación queda fijada y completada la normativa a la que debe ajustarse la nueva edificación.

Estamos pues ante una condición previa a la edificación que se pretende realizar: se trata de un Estudio de Detalle ligado estrechamente a un producto inmobiliario concreto, con una definición volumétrica y de uso por plantas que expresa la voluntad de la propiedad concreta del suelo sobre la que se pretende edificar. Con la tramitación previa de un Estudio de Detalle lo que se consiguen son dos objetivos:

- Por un lado, una reflexión previa sobre la relación volumétrica que habrá entre lo que se pretende construir y lo que ya está construido desde una visión global de la manzana y no solo de la parcela concreta como ocurre cuando se redacta un proyecto para licencia.

- Por otro, y sobre todo, queda garantizado con la exposición pública del Estudio de Detalle la posibilidad de un conocimiento previo de lo que se pretende construir por los residentes y propietarios afectados, abriendo la posibilidad a que se puedan presentar las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas y que sean tenidas en cuenta a la hora de su aprobación.

En este contexto, lo que no tiene sentido es que el propietario de una parcela ordene la volumetría y los usos de todos los edificios que se pueden construir en parcelas pertenecientes a otros propietarios, ya que ello sí que podría significar un perjuicio para los mismos en el caso de que dichos propietarios pretendan promover, dentro de lo que permitan las NN.UU del PGMO, edificios con volumetría y usos diferentes a los proyectados por el promotor del Estudio de Detalle.

2.- Es exigible legalmente que los planos de cualquier instrumento urbanístico se dibujen sobre la base cartográfica del municipio correspondiente. En este caso concreto, el técnico redactor ha utilizado la cartografía oficial

municipal y en la misma figuran rotulados los nombres de las calles Benilloba y Benimarfull, lo que no significa que el Plan General establezca que deban permanecer como viarios públicos ya que las alineaciones que determinan el viario público son las que figuran en los diferentes planos del Estudio de Detalle que reproducen las alineaciones del referido Plan General. Por tanto, no se trata de planos no actualizados como sostiene la alegante, sino de la base cartográfica municipal.

3.- La alegante argumenta que con la aprobación de este Estudio de Detalle se le causa un grave e irreparable perjuicio ya que deja indefinido su derecho de edificabilidad en la manzana, pero no describe cuál es la finca de su propiedad en el interior de la misma.

Por ello, no queda acreditada por la alegante que la aprobación del Estudio de Detalle le ocasione un grave e irreparable perjuicio, puesto que ni siquiera ha expresado de forma explícita cuál es el pretendido perjuicio que se le causa.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento propone la desestimación de la alegación y la aprobación del Estudio de Detalle.

A la vista de lo informado tanto por la mercantil promotora como por el Departamento Técnico de Planeamiento, se puede concluir lo siguiente:

1.- Es correcta la ordenación, únicamente, del volumen de la parcela propiedad de la mercantil promotora, no vulnerándose con ello lo preceptuado por los artículos 141.7 y 6.2 d) de las NN.UU. del PGMO, artículo 79.1 de la LUV y artículo 190.2 del ROG.

2.- Los planos que se incorporan están actualizados, de manera que no se incumple el contenido del artículo 80 de la LUV.

3.- No cabe entender perjuicio alguno a la alegante.

Como consecuencia de ello, procede desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Vicenta Marco Abad.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, no requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 91.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Vicenta Marco Abad.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en la manzana definida por las calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallim y Diputado José Luis Barcelo. Se aprueba el ejemplar presentado el día 16 de marzo de 2007, con nº de registro de entrada E2007003613.

Tercero.- Remitir una copia diligenciada del Proyecto a la Conselleria competente en Urbanismo.

Cuarto.- Publicar un Edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la ciudad y en el tablón de anuncios municipal.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil "Probupar, S.L." y a Dña. Vicenta Marco Abad".

Y para que conste, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 21 de diciembre de 2007.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

Luis Díaz Alperi



El Secretario General del Pleno

Carlos Arteaga Castaño

a la Inspección Municipal de Limpieza, para su debido conocimiento y efectos.

Alicante, 31 de enero de 2008.

El Jefe del Departamento de Estudios Jurídicos de Servicios y Mantenimiento, Fco. Javier Saura Fernández. El Jefe del Servicio, Víctor López Beltrán.

0802479

EDICTO

Por el señor Instructor del expediente sancionador, se dictó, con fecha 13 de diciembre de 2007, providencia sobre propuesta de resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal de Limpieza contra don Ángel Pérez Bretones, y habiendo sido devuelta por el servicio de correos, la notificación personal dirigida al mismo, sin haberse practicado por el motivo que se expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto la susodicha providencia:

Providencia del Instructor del expediente.

No habiendo comparecido el interesado denunciado, ni habiéndose formulado alegación de clase alguna, y habiendo transcurrido con creces el plazo para ello,

Resuelvo:

Primero. Declarar de «Urgencia» el procedimiento, por razones de salubridad pública y de economía procesal, así como a la formulación de la «Propuesta de resolución» del presente expediente sancionador.

«Propuesta de resolución»

Realizados los trámites reglamentarios y considerado concluso el expediente, propongo a V.I. que adopte la siguiente resolución:

Resolución de expediente sancionador número 136/2007 contra don Ángel Pérez Bretones, por reparar vehículo en la vía pública.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación.

Resulta probado que don Ángel Pérez Bretones, cuyos datos y circunstancias personales omitimos por figurar sobradamente acreditados en el expediente, fue denunciada por el Servicio de Policía Local, por reparar vehículos en la vía pública, concretamente en la calle Economista Germán Bernacer.

Como quiera que se incoó por los hechos, el presente expediente de sanción de referencia número 136/2007, en virtud de Providencia de Incoación, por la que se ponía de manifiesto la presunta infracción por el denunciado, de lo dispuesto en los artículos 31.2 de la Ordenanza municipal de Limpieza, correspondiéndole una sanción en su caso de hasta 300,51 €.

Estando prohibido por el mencionado precepto la actividad de reparación de vehículos en la vía pública

Habiéndose notificado la meritada Providencia de incoación al interesado en tiempo y forma, mediante edictos y anuncios en el correspondiente tablón municipal destinado al efecto, tras infructuosos intentos de notificación postal, no habiendo éste comparecido en el trámite de audiencia concedido, para el examen si hubiere querido del expediente; no habiendo formulado las alegaciones en interés o defensa de su derecho ni habiendo impugnado respecto al nombramiento del Instructor y/o Secretario, habiendo transcurrido con creces el plazo de tiempo concedido para ello, se consideran firmes y definitivos tales cargos, sanciones y nombramientos, dando lugar a la propuesta de resolución del Instructor del expediente.

En otro orden de cosas conviene manifestar:

Conforme los informes de la Inspección municipal de Limpieza, y demás documentación existente en el expediente, se acredita la realidad de los hechos y la infracción

cometida, justificándose la aplicación de las correspondientes sanciones de hasta 300,51 €.

En virtud de lo anterior se propone una sanción total de 300,51 €.

Correspondiendo la resolución de este expediente a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el apartado I) del punto 1 del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por su delegación es competente el señor Concejal Delegado de Servicios y Mantenimiento, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2007. Es de aplicación asimismo el Reglamento Regulator del ejercicio de la Potestad Administrativa Sancionadora, aprobado por R. don 1398/1993 de 4 de agosto.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto

Resuelvo:

Primero. Se resuelve sancionar al interesado, don Ángel Pérez Bretones cuyas demás circunstancias personales figuran en el expediente, con una sanción de 300,51 €.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, a los oportunos efectos, haciendo constar para su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la anterior, y el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación vigente, dicha multa se exigirá con sujeción a los siguientes extremos:

a) Forma de realizar el ingreso: en la Caja municipal de la calle Jorge Juan número 1, o en cualquiera de las entidades colaboradoras de la Recaudación del Ayuntamiento de Alicante, mediante el abonaré que se adjuntará con la notificación.

b) Plazo del ingreso: si la notificación se recibiera entre los días 1 y 15 del mes: desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior. Si se recibiera entre los días 16 y último del mes: hasta el día 20 del siguiente, o en el inmediato hábil posterior. Transcurridos los citados plazos sin haber ingresado el importe de la deuda, se exigirá en vía de apremio.»

Segundo. Notificar la presente propuesta de resolución al interesado, a fin de que dentro del improrrogable plazo de 10 días, proceda a la formulación de alegaciones en interés de su derecho, con vista del expediente si quisiere. Transcurrido el plazo sin que de adverso se formulen alegaciones, se entenderá renuncia a tal trámite, formulándose de inmediato el Decreto de resolución del expediente, por esta Concejalía.

Alicante, 31 de enero de 2008.

El Jefe del Departamento de Estudios Jurídicos de Servicios y Mantenimiento, Fco. Javier Saura Fernández. El Jefe del Servicio, Víctor López Beltrán.

0802481

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 21 de diciembre de dos mil siete, adoptó entre otros, el acuerdo que figura a continuación:

Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en la manzana definida por las calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallim y Diputado José Luis Barceló: aprobación definitiva.

A) Antecedentes:

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 10 de abril de 2007, acordó aprobar el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en la manzana definida por las calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallim y Diputado José Luis Barceló, promovido por la mercantil «Probuvar, S.L.».

El objeto del Estudio de Detalle es establecer las condiciones de volumen de la edificación de su solar sito en la citada manzana, dando así cumplimiento a lo establecido en

el artículo 141.7 del Plan General Municipal de Ordenación que establece que, en grado 1 las obras de edificación quedan condicionadas a su sujeción a un estudio de detalle que, con un ámbito no inferior a una manzana, determine la ordenación de volúmenes de la edificación y los usos de las diferentes plantas, pudiendo hacer excepción de las condiciones de retranqueos establecidas en el apartado 3 de este mismo artículo, de manera que, la edificación podrá alcanzar la alineación exterior y linderos.

El cálculo de la edificabilidad máxima de la parcela es el siguiente:

La superficie útil a construir en el solar, teniendo en cuenta que, el coeficiente de edificabilidad es de 1.16 m²/m², en metros útiles, y que la superficie del solar dentro del estudio de detalle es de 1.008 m², es de 1.169,28 m², computados según los criterios definidos en el artículo 54 del vigente PGMOU.

El mismo artículo 54.2 c), sobre locales computables, establece en su último inciso, que «las terrazas computarán como superficie útil en lo que exceda del 30% de la superficie útil de la vivienda o local a la que pertenezca».

La ordenación del volumen es la siguiente:

- La altura máxima será de 6 plantas sobre rasante más una planta de sótano.

- Planta aproximada de la edificación futura: En el plano número 6, «Ubicación edificación a realizar», se detalla el área de movimiento y la planta aproximada que ocupará la futura edificación, a fin de que se pueda construir la edificabilidad prevista, sin perjuicio del cumplimiento del resto de condiciones no establecidas en el Estudio de Detalle y que se regirán por la normativa municipal vigente.

- Los retranqueos de la edificación quedan condicionados por el área de movimiento, la cual queda definida en base a los siguientes criterios:

- Distancia mínima a medianeras para no crear servidumbres de luces y/o vistas igual a 2 m.

- La distancia a la edificación contigua existente será mayor o igual a 12 m. y el vallado de la parcela en el linde con el edificio contiguo citado será mayor o igual a 5 m.

- En dichos retranqueos están incluidos los voladizos. La edificación podrá alcanzar las alineaciones exteriores; y en este caso, se podrán tolerar los elementos salientes de fachada, con un vuelo máximo de 0,90 m. ó 5% del ancho de la calle.

En cuanto a los usos de las diferentes plantas, se establece que, en planta de sótano el uso será para aparcamiento y trasteros, la planta baja será diáfana, excepto elementos comunes, y las plantas de pisos se destinarán a viviendas.

La normativa aplicable es la siguiente:

Resultan de aplicación las Normas Urbanísticas del Plan General, en particular el capítulo 6º del Título V relativo a la edificación Abierta (clave EA), artículos 139 a 144, ambos inclusive. No obstante, en virtud de cuanto dispone el apartado 7, párrafo segundo, del artículo 141, se proponen ajustes en los apartados 3 y 6 del mismo, cuyos contenidos, de aplicación exclusiva a este Estudio de Detalle, pasan a ser los siguientes:

Artículo 141.3:

«La edificación guardará un retranqueo mínimo (incluido vuelos) a linderos de 2 m., a excepción del linde este cuyo retranqueo se establece como mínimo de 12 m., contados desde la fachada del edificio contiguo existente. El vallado de parcela en este lateral se situará a una distancia igual o mayor de 5 m.

En los frontales de las calles Benifallim y Travesía del Canal la edificación podrá alcanzar la alineación exterior.

Las construcciones subterráneas podrán alcanzar los linderos y la alineación exterior siempre que ello no suponga realizar muros de contención sobre la cota natural del terreno en los linderos, en cuyo caso las edificaciones subterráneas deberán guardar los mismos retranqueos que las edificaciones sobre rasante».

Artículo 141.6:

«La altura máxima será de seis plantas. La altura máxima de la planta baja será de 6 m. La altura mínima de las plantas de pisos será de 2,70 m.

La altura de la edificación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55.2 de estas Normas Urbanísticas, se medirá, para cualquier punto de la edificación, respecto de las cotas naturales del terreno (entendiéndose como tales las reflejadas en la cartografía municipal a escala 1/500), admitiéndose tolerancias de +1,50 m.

Si la edificación se situase sobre la alineación oficial, la base de medición de la altura de la edificación será la de la rasante de la calle».

B) Alegaciones:

Mediante Decreto de fecha 17 de abril de 2007, se resolvió someter a información pública por plazo de un mes el Estudio de Detalle y al respecto se insertaron Edictos en el diario Información de 9 de mayo de 2007, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 5 de junio de 2007, número 5527 y en el tablón de edictos municipal.

Durante dicho plazo, el día 4 de julio de 2007, doña Vicenta Marco Abad presentó escrito de alegaciones argumentando, en síntesis, lo siguiente:

1.- El Estudio de Detalle ha ordenado únicamente el volumen correspondiente a la parcela propiedad de «Probupar, S.L.», pero no el resto de suelo vacante, no haciendo, además, referencia al solar propiedad de la alegante. Se incumplen los artículos 141.7 de las NN.UU del PGMO, artículo 79.1 de la LUV y artículo 190.2 del ROG que obligan a que los Estudios de Detalle se formulen para manzanas completas.

2.- No se ha determinado ningún volumen edificable para el suelo interior a la manzana que es propiedad de la alegante, ni se ha definido ningún viario interior de acceso a las edificaciones existentes. Se incumple con ello el artículo 6.2 de las NN.UU del PGMO y 79.3 de la LUV.

3.- También se incumple el artículo 80 de la LUV al no incorporar planos actualizados que reflejen la situación física real de la manzana, sino planos (número 3, 4, 5, 6 y 7) que grafían la existencia de unos supuestos viales públicos denominados calle Benilloba y calle Benimarfull, en realidad inexistentes, puesto que el Plan General no prevé en sus planos de calificación ningún viario público en el interior de la referida manzana.

Los terrenos ocupados por los supuestos viales son propiedad de la alegante.

Además, el plano número 7 es inexacto en la delimitación de la manzana así como en alguno de los textos que incorpora.

En el plano número 4 aparece una porción de suelo, denominada parcela 3, no incluida en la manzana grafiada en el plano número 7.

4.- El Estudio de Detalle presentado no tiene contenido documental establecido por el artículo 80 de la LUV al no diferenciar entre planos de información y planos de ordenación.

Por todo ello, solicita se deniegue la aprobación del Estudio de Detalle por los siguientes motivos:

- No ordenar los volúmenes del ámbito total de la manzana

- Tener contradicciones en su contenido

- Causar grave e irreparable perjuicio a la alegante al quedar indefinido el derecho de edificabilidad del solar de su propiedad.

- Tener serias deficiencias formales.

C) Contestación alegaciones:

Del escrito de alegaciones se dio traslado a la mercantil promotora, quien contestó a las mismas, el día 7 de septiembre de 2007, en el siguiente sentido:

1.- La alegante no reúne la condición de interesada:

No puede considerarse interesada en este procedimiento en los términos del artículo 31.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues ni es la promotora del procedimiento, ni ha justificado el derecho o el interés legítimo que puedan resultar afectados por la decisión a adoptar, extremos que deben ser tenidos en consideración en el momento de decidir acerca de la aprobación del Estudio de Detalle, toda vez que las alegaciones presentadas se fundan en el grave e irreparable perjuicio que la aprobación irrogaría a un derecho de propiedad de la alegante.

La alegante ostenta la legitimidad genérica y amplia que para formular alegaciones se atribuye a los ciudadanos en el artículo 6 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, pero para ser considerada interesada debería demostrar el derecho o el interés legítimo que ostenta y el perjuicio que le ocasionaría la aprobación del Estudio de Detalle.

2.- Finca objeto del presente Estudio de Detalle:

Deja constancia de que la parcela objeto del Estudio de Detalle es parte de la finca registral número 6587 del Registro número 8 de Alicante, íntegramente de la propiedad de «Probupar, S.L.», cuya cabida es de 7.342,15 m², tal y como se desprende de las escrituras, notas registrales y demás documentos obrantes en el expediente.

3.- Procedencia del contenido del Estudio de Detalle:

Ni del contenido del artículo 79.1 de la Ley Urbanística Valenciana, que establece como ámbito de actuación de un Estudio de Detalle una manzana o unidad urbana equivalente completa, debiendo formularse para áreas o en los supuestos previstos por los planes, ni del apartado 3 del mismo artículo, que establece como objeto de este instrumento de ordenación el prever o reajustar la ordenación de volúmenes, se puede concluir la necesidad de ordenar el volumen de toda la manzana cuando la actuación se circunscribe a sólo una parte de la misma, máxime cuando en su mayoría se encuentra consolidada por edificaciones, como en este supuesto.

El Estudio de Detalle se remite en todo momento al PGMO en cuanto a las condiciones de edificabilidad en toda su extensión, de manera que tratar de ordenar mediante el presente Estudio de Detalle la totalidad de la manzana sin la previsión de un proyecto de edificación concreto, supondría un perjuicio a sus futuros tenedores, a quienes se les imposibilitaría ordenar los volúmenes de sus propiedades haciendo uso de la posibilidades que ofrece el PGMO.

4.- En los planos número 3, 4, 5, 6 y 7 los gráficos correspondientes a los «vialios interiores» públicos son los que corresponden al Plano Catastral vigente que se adecuan con la realidad física. No obstante, la propia delimitación y ámbito espacial del Estudio de Detalle —manzana comprendida entre las calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallim y Diputado José Luis Barceló— niega la existencia de cualquier otro viario público interior.

Los terrenos ocupados por los viales interiores no pueden ser titularidad de la alegante, por cuanto las edificaciones existentes agotaron el volumen edificable de la parcela inicial de la que se generaron en su día los viales denominados calles Benilloba y Benimarfull, por lo que no cabe aprovechamiento de los espacios libres ocupados por los viales. El viario interior de acceso a las edificaciones está consolidado y se mantiene como tal en el Estudio de Detalle.

En cuanto al plano número 4, éste no es más que una secuencia del plano número 3. En éste aparece la parcela bruta, y el número 4 la parcela neta, delimitando la porción que fue cedida al Ayuntamiento para viario (calle Benifallim) y el resto, que queda fuera del ámbito de actuación del Estudio de Detalle. La parcela 3 que aparece grafiada queda, por tanto, fuera del ámbito del Estudio de Detalle y se representa con un mero carácter informativo a fin de especificar que junto con la parcela 1 forma una unidad registral.

Las alegaciones fueron, asimismo, informadas por el Departamento Técnico de Planeamiento considerando lo siguiente:

1.- Con el Estudio de Detalle no se obliga a que se proyecte la ordenación volumétrica de todas las parcelas vacantes que no son propiedad del promotor. Hay que tener en cuenta que el precepto que reclama su redacción (artículo 141.7 de las NN.UU. del PGMO) se refiere exclusivamente a la zona EA1 que se caracteriza por la existencia de edificios construidos en el interior de la manzana, y lo que se pretende con la exigencia de un Estudio de Detalle previo a la edificación es que se estudie la volumetría de la nueva edificación para evitar efectos negativos en las condiciones de los edificios existentes. Incluso se permite hacer excepción de las condiciones de retranqueo que se establecen con carácter general para la Edificación Abierta si ello resulta conve-

niente para una mejor integración del edificio. Por tanto, con este instrumento urbanístico previo lo que se fija en realidad son las condiciones de volumen particulares del nuevo edificio y, por tanto, con su aprobación queda fijada y completada la normativa a la que debe ajustarse la nueva edificación.

Estamos pues ante una condición previa a la edificación que se pretende realizar: se trata de un Estudio de Detalle ligado estrechamente a un producto inmobiliario concreto, con una definición volumétrica y de uso por plantas que expresa la voluntad de la propiedad concreta del suelo sobre la que se pretende edificar. Con la tramitación previa de un Estudio de Detalle lo que se consiguen son dos objetivos:

- Por un lado, una reflexión previa sobre la relación volumétrica que habrá entre lo que se pretende construir y lo que ya está construido desde una visión global de la manzana y no solo de la parcela concreta como ocurre cuando se redacta un proyecto para licencia.

- Por otro, y sobre todo, queda garantizado con la exposición pública del Estudio de Detalle la posibilidad de un conocimiento previo de lo que se pretende construir por los residentes y propietarios afectados, abriendo la posibilidad a que se puedan presentar las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas y que sean tenidas en cuenta a la hora de su aprobación.

En este contexto, lo que no tiene sentido es que el propietario de una parcela ordene la volumetría y los usos de todos los edificios que se pueden construir en parcelas pertenecientes a otros propietarios, ya que ello sí que podría significar un perjuicio para los mismos en el caso de que dichos propietarios pretendan promover, dentro de lo que permitan las NN.UU. del PGMO, edificios con volumetría y usos diferentes a los proyectados por el promotor del Estudio de Detalle.

2.- Es exigible legalmente que los planos de cualquier instrumento urbanístico se dibujen sobre la base cartográfica del municipio correspondiente. En este caso concreto, el técnico redactor ha utilizado la cartografía oficial municipal y en la misma figuran rotulados los nombres de las calles Benilloba y Benimarfull, lo que no significa que el Plan General establezca que deban permanecer como viales públicos ya que las alineaciones que determinan el viario público son las que figuran en los diferentes planos del Estudio de Detalle que reproducen las alineaciones del referido Plan General. Por tanto, no se trata de planos no actualizados como sostiene la alegante, sino de la base cartográfica municipal.

3.- La alegante argumenta que con la aprobación de este Estudio de Detalle se le causa un grave e irreparable perjuicio ya que deja indefinido su derecho de edificabilidad en la manzana, pero no describe cuál es la finca de su propiedad en el interior de la misma.

Por ello, no queda acreditada por la alegante que la aprobación del Estudio de Detalle le ocasione un grave e irreparable perjuicio, puesto que ni siquiera ha expresado de forma explícita cuál es el pretendido perjuicio que se le causa.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento propone la desestimación de la alegación y la aprobación del Estudio de Detalle.

A la vista de lo informado tanto por la mercantil promotora como por el Departamento Técnico de Planeamiento, se puede concluir lo siguiente:

1.- Es correcta la ordenación, únicamente, del volumen de la parcela propiedad de la mercantil promotora, no vulnerándose con ello lo preceptuado por los artículos 141.7 y 6.2 d) de las NN.UU. del PGMO, artículo 79.1 de la LUV y artículo 190.2 del ROG.

2.- Los planos que se incorporan están actualizados, de manera que no se incumple el contenido del artículo 80 de la LUV.

3.- No cabe entender perjuicio alguno a la alegante. Como consecuencia de ello, procede desestimar las alegaciones presentadas por doña Vicenta Marco Abad.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, no requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 91.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1.1) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

El Pleno del Ayuntamiento, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por doña Vicenta Marco Abad.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en la manzana definida por las calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallim y Diputado José Luis Barceló. Se aprueba el ejemplar presentado el día 16 de marzo de 2007, con número de registro de entrada E2007003613.

Tercero.- Remitir una copia diligenciada del Proyecto a la Conselleria competente en Urbanismo.

Cuarto.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la ciudad y en el tablón de anuncios municipal.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil «Probupar, S.L.» y a doña Vicenta Marco Abad.»

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, advirtiendo que, contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados -ambos plazos- a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 7 de enero de 2008.

La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos. El Secretario General del Pleno en funciones, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

0802483

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 21 de diciembre de dos mil siete, adoptó entre otros, el acuerdo que figura a continuación:

Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones en la manzana delimitada por las calles General Prim, Maestro Caballero y Alférez Díaz Sanchis: aprobación definitiva.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 13 de agosto de 2007, acordó aprobar el Proyecto de Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones en la manzana delimitada por las calles General Prim, Maestro Caballero y Alférez Díaz Sanchis, promovido por la mercantil «Caudete Houses, S.L.».

El objeto del Estudio de Detalle es reajustar la alineación de la manzana en el encuentro de las calles Maestro Caballero con Alférez Díaz Sanchis. En el vigente Plan General dicha alineación se resuelve mediante un arco circular de 3 m. de radio. En el Estudio de Detalle presentado se propone una morfología diferente para la solución de la esquina, adoptando un encuentro mediante chafán recto de 5,80 m. de longitud, ajustado a la edificación actualmente existente. Con esta solución se reduce la superficie de la manzana en unos 9 m² que pasarían a incorporarse a viario público si se aprueba el Estudio de Detalle.

Como antecedentes conviene referir una serie de actuaciones previas en las que el propio Ayuntamiento de Alicante ha participado de manera activa:

En el extremo norte de la manzana, además de dos solares propiedad privada, existían dos parcelas municipales de 42,30 m² y 15,17 m² respectivamente, procedentes de antiguas expropiaciones para aperturas de viarios. Tras las nuevas alineaciones fijadas por el Plan General vigente adquirieron la consideración de sobrantes de vía pública al quedar incorporadas en el interior de la manzana. Dado que por sí mismas resultaban in edificables, se hizo necesaria su agrupación a las parcelas colindantes para posibilitar la edificación de las mismas, de acuerdo con las Normas Urbanísticas del PGM. Una de ellas, de 42,30 m², se situaba entre las dos parcelas privadas y fue adquirida por los propietarios de las mismas, agrupándose una porción a cada una de ellas.

No obstante, el segundo sobrante de vía pública —que según consta en el título de propiedad tiene 15,17 m²— está situado, precisamente, en la esquina de las calles Alférez Díaz Sanchis y Maestro Caballero y, aunque fue también adquirido por el propietario colindante, en este caso no pudo tener acceso al Registro de la Propiedad por figurar inscrito el derecho de reversión preferente de los antiguos titulares. A pesar de que el Ayuntamiento alegó contra dicha calificación desfavorable, la parcela enajenada no pudo finalmente ser inscrita, por lo que la Junta de Gobierno Local adoptó, el 27 de febrero de 2006, acuerdo de resolución del contrato de compraventa, manteniendo la titularidad de dicha parcela.

En medición efectuada a partir del plano de alineaciones realizado por el Departamento de Topografía de Disciplina Urbanística, la superficie real de parcela situada en el interior de la manzana es inferior a la indicada anteriormente, situándose en unos 9 m².

La consecuencia del proceso descrito es que se imposibilita al propietario de la parcela privada el ejercicio del derecho a edificar, a pesar de que intentó cumplir todos los requisitos que legalmente se le exigían. Ante esta situación, con el objeto de posibilitar la edificación de la parcela, teniendo en cuenta que la superficie real del sobrante de vía pública es realmente mínima (alrededor de 9 m²), el titular de la parcela, «Caudete Houses, S.L.», plantea el presente Estudio de Detalle para reajustar la alineación de dicha esquina, proponiendo una nueva morfología en chafán de 5,80 m. en lugar de arco circular de 3 m. de radio, morfología en chafán, que, por otra parte, es la solución existente en todas las esquinas de la zona donde se emplaza la manzana. De esta manera, el sobrante de vía pública del que es titular el Ayuntamiento de Alicante se incorporaría definitivamente al viario público que, en última instancia, era el uso que justificó en su momento la expropiación realizada.

En cuanto a la viabilidad y procedencia de la utilización de la figura del Estudio de Detalle para realizar el reajuste de alineaciones descrito, los artículos 79.2 de la Ley Urbanística Valenciana y el 190.2 de su Reglamento establecen la necesidad de que el Plan General, el Plan parcial o de Reforma Interior haya previsto un Estudio de Detalle para ese ámbito o supuesto concreto. La previsión la encontramos en el artículo 6.2.d) de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General —redactado con el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976— que fija tres supuestos concretos para la utilización de los Estudios de Detalle: el primero, referido al establecimiento de alineaciones, sólo se permite en desarrollo de las previsiones del planeamiento; el tercero, relativo a la ordenación de volúmenes, únicamente se admite en los casos en que así lo exija el plan; mientras que el segundo supuesto —aplicable en este caso— relativo a la adaptación o reajuste de alineaciones, se admite sin establecer restricciones (aunque lógicamente la conveniencia y oportunidad del reajuste la adopte el propio Ayuntamiento con la aprobación o desestimación del documento presentado por el titular).

Por otra parte, el Estudio de Detalle cuenta con informe favorable del Departamento Técnico de Planeamiento.

Mediante Decreto de fecha 6 de septiembre de 2007, se resolvió someter a información pública por plazo de un mes el Estudio de Detalle y al respecto se insertaron Edictos en el diario Información de 24 de septiembre de 2007, en el Diari

REPORTAJE MEDIO AMBIENTE

El «lixiviado» de vertedero, líquido que se recoge en arquetas y que se traslada en camiones a las depuradoras, está considerado como uno de los contaminantes más dañinos para el medio ambiente, efectos que según el Instituto de Electroquímica de la Universidad de Alicante

quedarán minimizados con el sistema de depuración que ha desarrollado junto al grupo Essentium. El prototipo, que funciona con electricidad; permite tratar aguas residuales de la industria y reutilizarlas para regar, baldear o verterlas a la red de saneamiento sin riesgos.

Del vertedero a las calles

La Universidad de Alicante presenta un sistema para depurar aguas residuales de la industria a través de electricidad que permite reutilizarlas para regar o baldear

A. HERNÁNDEZ

El grupo de Electroquímica Aplicada y Electrocatálisis de la Universidad de Alicante, formado por once investigadores y dirigido por el catedrático Antonio Aldaz, ha investigado y desarrollado junto al Grupo Essentium, con el que firmó un contrato de colaboración en 2007, un sistema que emplea la electrocoagulación para el tratamiento de las aguas industriales contaminadas. El sistema, bautizado Treac1000, fue presentado ayer en el Campus, donde se instaló la planta de seis metros

saneamiento cumpliendo con la legislación de cada municipio». Otro uso de este sistema está relacionado con los vertederos puesto que según este investigador de cada 1.000 litros de lixiviado se obtendrían 998 litros de agua reutilizable y un kilo y medio de lodo, «que puede utilizarse en agricultura porque la propia técnica hace que quede exento de bacterias y no se emplean aditivos químicos». El lixiviado de vertedero es, según la Universidad, uno de los elementos más contaminantes, un líquido maloliente de color oscuro procedente de la descomposición o putrefacción natural de la basura, que se recoge en arquetas y se lleva en camiones cisterna hasta las depuradoras «con el riesgo que conlleva, relacionado con el transporte y los costes elevados del tratamiento» ya que apenas existen sistemas que permitan depurarlo a pie de vertedero. La máquina separa el agua de los lodos, y aquella queda casi siempre clarificada o «con una leve tonalidad amarilla».

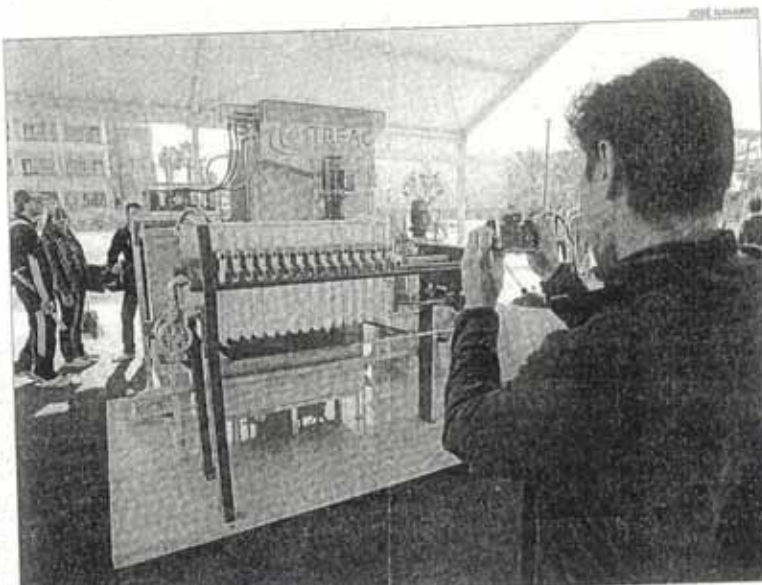
David Amorcó, director de Marketing del Grupo Essentium, destacó que el proyecto es un claro ejemplo de investigación y desarrollo. Próximamente firmarán otro convenio con la Universidad para seguir investigando el sistema con diferentes industrias.

Las primeras máquinas serán comercializadas próximamente en la provincia y sobre la inversión «se limita a los costes de funcionamiento y consumo eléctrico».

La máquina clarifica el líquido procedente de la descomposición de la basura y el lodo sirve para la agricultura

cuadrados con la que ha empezado a desarrollarlo.

El investigador responsable, Vicente Montiel, avanzó que el procedimiento, que emplea la electricidad para depurar las aguas industriales es respetuoso con el medio ambiente no sólo porque las trata, también porque hace innecesario el uso de grandes cantidades de sustancias químicas y porque permite un ahorro considerable de agua. «Al estar exenta de la mayor parte de los contaminantes puede ser reutilizada para riego, baldeo o vertida en la red de



La máquina prototipo del sistema Treac de depuración de aguas residuales, ayer en el Campus



Parte del equipo de la Universidad y de la empresa que colaboran en el proyecto

APLICACIONES
Útil para mataderos, galvanizados y fábricas de calzado

Los investigadores aseguraron que el rendimiento de la tecnología está demostrado y que será útil para numerosos usos industriales, entre ellos, empresas de galvanizados, jugueteras, turroneras, fábricas de calzado, cultivos y hasta para mataderos. Además de Antonio Aldaz y Vicente Montiel, han participado en el proyecto Eduardo Expósito y Vicente García. El prototipo se suma en el Campus al que se instaló para presentar el biofuel.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007, adoptó entre otros el acuerdo que en extracto figura a continuación:

- Aprobación definitiva del estudio de detalle para la ordenación de volúmenes en la manzana definida por las calles Alonso Cano, Travesía del Canal, Benifallia y Diputado José Luis Barceó, promovido por los mercaderes Protoprog, S.L.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto el artículo 104.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, advirtiéndose que contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo el recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, o éste directamente ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados «ambos plazos» a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 7 de enero de 2008
La Concejalía de Urbanismo, Sonia Cestero Ramos
El Secretario General del Pleno en Funciones, Germán Pascual Ruiz Valdepeñas

SIRVENT ALMENDRAS, S.A.

La Junta Universal de Accionistas de esta Sociedad, en sesión de fecha 31 de Diciembre de 2007, adoptó por unanimidad el acuerdo de ampliar su objeto social, modificando el Artículo 2º de los Estatutos Sociales, el cual quedará redactado como sigue: "Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto, bien directamente o a través de otras Sociedades participadas con objeto idéntico o análogo A) La comercialización e industrialización de toda clase de productos agrícolas, así como las actividades complementarias y derivadas de las anteriores.- B) El transporte de mercancías a terceros.- C) La producción, venta y distribución de energía obtenida de fuentes de energía solar, eólica o de cualquier otra naturaleza, incluida cooperación y la producción de energías renovables en otras actividades."

Alicante, 15 de Enero de 2008.
El Consejo de Administración.

Tragsa
EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.
Inicia a presentar oferta para:

OB.JETO
Puede abrirse para el servicio de gestión de residuos en la Provincia de Alicante. (Ref. TSA0019241)

Puede abrirse de materiales de construcción en la Provincia de Alicante. (Ref. TSA0019242)
Puede abrirse de material de ferreteria para la Provincia de Alicante. (Ref. TSA0019243)
Puede abrirse de materiales de ferreteria en la Provincia de Alicante. (Ref. TSA0019244)

Puede abrirse de algunos de proyectos mencionados en la Provincia de Alicante. (Ref. TSA0019244)

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

85.000,00-E (IVA no incluido)	(Ref. TSA0019241)
140.000,00-E (IVA no incluido)	(Ref. TSA0019242)
140.000,00-E (IVA no incluido)	(Ref. TSA0019243)
140.000,00-E (IVA no incluido)	(Ref. TSA0019244)

RETRIBUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN
Aparte de esta publicación, en las oficinas de TRAGSA O Casilla Correo, nº 2, 46105 VALENCIA
C/ 9-02 a 14-02 horas. Tfn. + 34 902 94 95. contacto@tragsa.es

PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Hasta las 14:00 horas del día 18 de Febrero de 2008 en las oficinas de TRAGSA
(Ref. TSA0019241-TSA0019242-TSA0019243-TSA0019244)

APERTURA DE OFERTAS
En las oficinas de TRAGSA, c/ta en la calle Génova, A las 12:00 horas del día 19 de Febrero de 2008
(Ref. TSA0019241-TSA0019242-TSA0019243-TSA0019244)